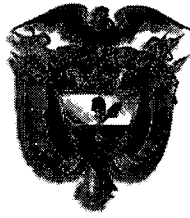


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-030-2013-00050-00
CONDENADO	LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS Y VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA
DELITO	ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	N.º 2019

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de los señores **LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS Y VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 07 de febrero de 20145, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Manizales - Caldas, condenó a los señores **LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS Y VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA** a la pena principal de 8 años de prisión, como autor responsable del delito de **ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Despacho les concedió la libertad condicional a cada uno de los sentenciados así;

- **LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS:** Audiencia Pública del 02 de agosto de 2018, por un período de prueba de 22 meses, suscribiendo acta de compromisos ese mismo día.

- **VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA:** Audiencia Pública del 12 de julio de 2018, por un período de prueba de 24 meses y 8 días, suscribiendo acta de compromisos ese mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a los señores **LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS Y VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a los señores **LUZ ADRIANA CONTRERAS CONTRERAS Y VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA** sentenciada por el delito de **ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

LUZ ADRIANA CONTRERAS C
SENTENCIADA

VICTOR ALFONSO LOAIZA BURITICA
SENTENCIADO

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

